

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

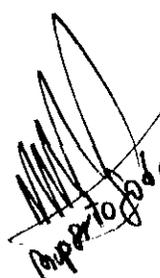
Reducción de los aportes patronales para el Sector Público Provincial y Municipal

Artículo 1º: Las Provincias que hayan transferidos o transfieran en el futuro sus cajas de jubilaciones al sistema nacional, deberán aportar las contribuciones establecidas en el artículo 2 inciso b del Decreto 814/2001 y sus actualizaciones, con excepción de las establecidas en los subsistemas de Seguridad Social regidos por las leyes 19.032 (INSSJP), Ley 24.013 (Fondo Nacional de Empleo) y Ley 24.714 (Régimen de Asignaciones Familiares)

Artículo 2º: Esta misma norma se aplicará a los municipios que aporten al sistema nacional de jubilaciones

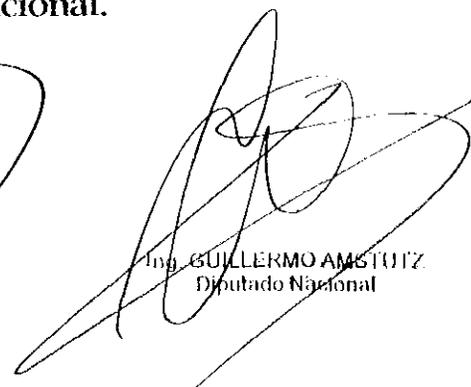
Artículo 3º: Los saldos a favor de las Provincias que pudiere generar esta Ley, se aplicarán en primer término a la cancelación de las deudas que las Provincias tengan con el sistema nacional jubilatorio, y en caso de quedar un saldo a favor de las provincias, el mismo se afectará al pago de las contribuciones a pagar en el futuro-

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


Roberto Goy


Gioja Juan C.


Ricardo Feld


Ing. GUILLERMO AMSTUTZ
Diputado Nacional